Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000055159224
Zona

CA-EF

Juzgado 5T

Fecha de emisión de la Cédula:01/junio/2022

Sr/a:FERNANDO LUIS RATTI

Domicilio:20174062294

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000055159224
Tribunal:JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5 - sito en PARAGUAY 923/925 PISO 8º

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **162 / 2022** caratulado:
AFIP c/ COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE SA EDUCACIONAL s/EJECUCION FISCAL - AFIP
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: DAFNE SOLEDAD AHE, SECRETARIA DE JUZGADO

22000055159224

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

Expte. N° 162/2022 "AFIP c/ COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE S.A. EDUCACIONAL s/ Ejecución fiscal"

Buenos Aires, de mayo de 2022.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: *"AFIP c/ COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE S.A. EDUCACIONAL s/ Ejecución Fiscal"*.

Y CONSIDERANDO:

I. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) inicia ejecución fiscal (arts. 92 y siguientes de la ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) contra COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE S.A. EDUCACIONAL, por la suma de $3.640.596,70 en concepto de anticipos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del impuesto a las ganancias, período fiscal 2021 (boletas de deuda Nros. 050/05007/001/2022 y 050/05007/002/2022).

II. Con fecha 14/02/2022 se presenta la ejecutada informando el pago total del

#36159213#326811537#20220530130949742

capital reclamado con más sus intereses resarcitorios y punitorios, efectuado mediante constancias de pago VEP de fecha 10/02/22.

Acompaña documental.

En consecuencia, solicita que se tenga por cancelada la deuda reclamada en autos.

III. Corrido el pertinente traslado, la actora lo contesta con fecha 23/02/2022.

Sostiene que el pago realizado por la ejecutada es posterior al inicio de las actuaciones (02/02/22).

Desconoce el pago de intereses resarcitorios y punitorios informado por la contraria, dado que el mismo no surge ni de la documental agregada a la causa, ni de sus registros informáticos.

Agrega que procederá a practicar la liquidación respectiva en el momento procesal oportuno.

Acompaña documentación.

Finalmente, solicita que se dicte sentencia mandando llevar adelante la ejecución hasta el íntegro pago de lo adeudado, teniendo el cuenta el pago del capital efectuado por la ejecutada, con costas.

IV. Corrido el pertinente traslado de la documentación aportada por la actora y las

#36159213#326811537#20220530130949742

manifestaciones realizadas por la misma, la demandada contesta con fecha 09/03/2022.

Desconoce la documental acompañada por la contraria.

Acompaña VEP de fecha 09/03/22 por la suma de $ 718.073,52 e informa que procedió a la cancelación definitiva de los intereses devengados en autos.

V. Corrido el pertinente traslado, la actora contesta el mismo el 08/04/22.

Destaca que si bien la presentación realizada por la ejecutada está dirigida a otra causa, entiende que fue un error material por parte de su contraria, por lo que contesta la misma.

Manifiesta que al inicio de estas actuaciones la deuda reclamada en autos se encontraba impaga.

Agrega que en la misma fecha que fue diligenciado el mandamiento de intimación de pago (10/02/22), la demandada procedió a cancelar el capital reclamado, no así los intereses resarcitorios y punitorios.

En relación al pago de intereses informado por la demandada, sostiene que del sistema informático de la AFIP surge que el 09/03/22 procedió

#36159213#326811537#20220530130949742

a la cancelación de los intereses resarcitorios, adeudando aún los intereses punitorios desde la fecha de interposición de demanda hasta la fecha del pago de los anticipos reclamados.

Acompaña documental.

Manifiesta que la demandada no ha opuesto excepción alguna, por lo que corresponde el dictado de la sentencia mandando a llevar adelante la ejecución, teniendo en cuenta los pagos realizados y oportunamente se ordene practicar liquidación de deuda por los intereses aún adeudados, con imposición de costas a la ejecutada.

VI. A fs. 41, el Tribunal solicita a la ejecutada manifieste si la presentación realizada el 09/03/22 pertenece a estas actuaciones y ante el silencio de la misma, a fs. 43 se llaman autos para sentencia.

VII. La ley 11.683 dispone que vencido el plazo sin que se hayan opuesto excepciones, procederá el dictado de la sentencia dejando expedita la vía de ejecución del crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 92, texto según ley 27.430).

Sin perjuicio de ello, en el caso de autos, la ejecutada ha acreditado el pago del capital reclamado y sostiene haber cancelado también los

#36159213#326811537#20220530130949742

intereses resarcitorios y punitorios devengados, compañando un voltante electrónico de pago de fecha 9/3/2022 por la suma total de $718.073,52.

Por su parte, la ejecutante reconoce la cancelación del capital pero entiende que aún se adeudan los intereses punitorios debido a que de su sistema surge que el pago realizado el 9/3/22 fue imputado a la cancelación de intereses.

En consecuencia, teniendo en cuenta la documentación aportada, lo manifestado por las partes y el reconocimiento de la ejecutante en cuanto a que el capital reclamado ha sido cancelado, siendo las boletas traídas a ejecución títulos ejecutivos hábiles y concurriendo los demás requisitos extrínsecos de admisibilidad de la pretensión, corresponde dictar sentencia mandando llevar adelante la presente ejecución por los intereses punitorios pendientes de cancelación (art. 52 ley 11.683, t.o. 1998 y modificatorias), cuyo monto será calculado al momento de practicarse la liquidación respectiva.

VIII. Las costas, que serán calculadas sobre el total del monto reclamado, serán impuestas a la demandada (art. 558 CPCCN).

#36159213#326811537#20220530130949742

En mérito a lo precedentemente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 92 a 95 de la ley 11.683 (T.O. 1998 y sus modif.) y arts. 551, 558 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

1°) Mandando llevar adelante la ejecución promovida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) contra COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE S.A. EDUCACIONAL hasta hacerse íntegro pago a la ejecutante de los intereses punitorios pendientes de cancelación (artículos 52 y 92 de la ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones y 551 del CPCCN), los cuales serán calculados en el momento procesal oportuno.

2°) Imponiendo las costas a la demandada (confr. considerando VIII).

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Elías Alfredo Tapia

Juez Federal

#36159213#326811537#20220530130949742

Registrado electrónicamente en el Sistema
Lex100 (Acordada CSJN Nº 6/14).

Ante mí

#36159213#326811537#20220530130949742